

a

FIDA

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

Junta Ejecutiva – 80º período de sesiones

Roma, 17 y 18 de diciembre de 2003

REPÚBLICA LIBANESA

MEMORANDO DEL PRESIDENTE

**PROGRAMA DE COOPERATIVAS FINANCIERAS RURALES (PRÉSTAMO N.º 569-LB)
APLAZAMIENTO DE LA FECHA DE LA EFECTIVIDAD DEL PRÉSTAMO**

I. ANTECEDENTES

1. En su 73º período de sesiones de septiembre de 2001, la Junta ejecutiva aprobó un préstamo de 10,25 millones de derechos especiales de giro (equivalentes a USD 12,84 millones, aproximadamente) para la República Libanesa en condiciones ordinarias para ayudar a financiar el Programa de Cooperativas Financieras Rurales. El Convenio de Préstamo de firmó el 5 de noviembre de 2001. Atendiendo las solicitudes del Gobierno Libanés, el FIDA ha aplazado en diversas ocasiones su fecha de entrada en vigor para permitir que las autoridades libanesas completaran los procedimientos necesarios para ratificar el convenio de préstamo y cumplir las demás condiciones previstas para la efectividad. El 5 de noviembre de 2003 expiró el último aplazamiento, así como el plazo de dos años previsto para la entrada en vigor del préstamo.

2. El Programa consta de cuatro componentes principales que se han de financiar por un período de 10 años mediante esta intervención será posible introducir diversas características innovadoras importantes, entre las que se destaca en particular la creación de asociaciones con el sector privado, especialmente los bancos comerciales.

3. **Condiciones previas para la efectividad del préstamo.** En la sección 7.01 del convenio de préstamo se establecen las siguientes condiciones previas para la efectividad del préstamo:

- a) que se hayan nombrado debidamente a un director del Programa de conformidad con el párrafo 4 de la lista 3 del convenio de préstamo;
- b) que se haya promulgado el decreto ministerial del Ministerio de Agricultura (MA) en que se establece el comité directivo del Programa, de conformidad con el párrafo 2 de la lista 3 del convenio de préstamo;
- c) que se haya promulgado el decreto ministerial del MA por el que se instituye la unidad de gestión del Programa, de conformidad con el párrafo 3 de la lista 3 del convenio de préstamo;
- d) que se hayan abierto debidamente las cuentas del Programa y las cuentas especiales;
- e) que se haya firmado debidamente el convenio de préstamo y que la firma y su cumplimiento por el Gobierno hayan sido debidamente autorizadas y ratificadas por todas las instancias administrativas y gubernamentales competentes, y
- f) que el prestatario haya proporcionado al Fondo un dictamen jurídico favorable, respecto de las cuestiones enunciadas en la sección 7.02 del convenio de préstamo y que sea aceptable para el Fondo en su forma y contenido.

4. **Situación relativa a la efectividad del préstamo.** Puesto que el convenio de préstamo aún está en fase de examen en el Parlamento, todavía deben cumplirse todas las condiciones previas a su entrada en vigor. Este atraso obedece principalmente a los prolongados y complejos procedimientos de ratificación. Todos los convenios concertados por el Gobierno Libanés están sujetos al examen de las comisiones parlamentarias pertinentes antes de que el Parlamento los pueda ratificar. En este caso, la Comisión de Agricultura del Parlamento ha examinado favorablemente el convenio, que actualmente está bajo estudio en la Comisión de Finanzas del mismo Parlamento. Una vez que el convenio de préstamo se presente al Parlamento y éste lo ratifique, será posible cumplir con facilidad las restantes condiciones para la entrada en vigor pues se hallan bajo el control del Ministro de Agricultura, quien desea poner en marcha el Programa lo antes posible.

II. RECOMENDACIÓN

5. Según lo dispuesto en los reglamentos del FIDA, normalmente se pone término a un convenio de préstamo en caso de no entrar en vigor en un plazo de dos años de su firma, a menos que la Junta Ejecutiva convenga en prorrogar este plazo. Toda decisión de este tipo depende de que se justifique de manera satisfactoria la demora y de que haya buenas probabilidades de que las condiciones para la efectividad del préstamo se cumplan en un plazo razonable.

6. El FIDA ha recibido una petición formal del Gobierno Libanés para aplazar la efectividad del préstamo, en vista de las razones expuestas en el párrafo 4 *supra*. Habida cuenta de la función fundamental que el Programa desempeñará en la reducción de la pobreza rural en el Líbano, y los progresos hacia el cumplimiento de las condiciones para la efectividad del préstamo, se recomienda a la Junta Ejecutiva que prorrogue el plazo para la efectividad del préstamo n.º6569-LB, para el Programa de Cooperativas Financieras Rurales, por un período de seis meses hasta el 5 de mayo de 2004, a fin de conceder tiempo suficiente para el cumplimiento de las condiciones a las que estará supeditada la efectividad del préstamo.